AVISO

En el marco del "*Procedimiento para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027*", y en acatamiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia **JDCL/224/2026 y JDCL/227/2026 ACUMULADO**, de fecha cinco de noviembre del año en curso, esta Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral hace del conocimiento a las personas aspirantes que, de encontrarse en el supuesto señalado en el requisito XI, inciso b) de la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, relativo a "*…no ser, al momento de la designación: Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral.*"; deberán **remitir en un término de 5 días naturales**, la documentación que acredite haberse separado del cargo que desempeñan.

Dicha documental, deberá ser cargada por las personas aspirantes que se encuentren en el supuesto jurídico señalado en el párrafo anterior, en el SIRAV, que permanecerá abierto del **25 de noviembre a las 10:00 horas al 30 de noviembre de la presente anualidad de las 17:00 horas**, con la intención de que dicha información sea puesta a consideración, en su oportunidad de la CEVOD, de la Junta General y del Consejo General, para que cuenten con la totalidad de constancias para analizar y resolver sobre la designación de las personas que habrían de desempeñar los cargos.

Cabe señalar que, en caso de no acreditar la separación del cargo en el plazo establecido, se tendrá por incumplido el requisito y no será designada la persona omisa.